

Seguro HOGAR ALQUILER

Documento de información sobre el producto de seguro



Empresa: OCASO Seguros y Reaseguros, S. A. Producto: Seguro HOGAR ALQUILER

País de Registro: Reino de España Número de Registro: C-0133

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3773 - Folio 33, sección 8, hoja M-62817 – CIF A-28016608

Este documento contiene información resumida del producto arriba referenciado, no figurando la totalidad de los términos y condiciones del contrato de seguro. Usted podrá encontrar esta información completa en las Condiciones Particulares y Generales de su seguro.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro dirigido a los propietarios de una vivienda, la cual destinan a alquiler, que proporciona cobertura ante posibles daños que pueda sufrir la misma, así como gastos y responsabilidades por daños a terceros en base a las garantías que se contraten.



¿Qué se asegura?

Se pueden asegurar los daños que afecten solo a la vivienda, solo a los objetos propios de la vivienda, que sean de su propiedad o a ambos conceptos, contra los siguientes riesgos:

Daños materiales asegurados:

- ✓ Incendio, explosión y caída de rayo.
- ✓ Reconstrucción del jardín por incendio, explosión o caída de rayo.
- ✓ Humo.
- ✓ Daños eléctricos.
- ✓ Colisión de vehículos y caídas de aeronaves.
- ✓ Ondas sísmicas.
- ✓ Actos de vandalismo causados por terceros.
- ✓ Actos de vandalismo causados por el arrendatario.
- ✓ Lluvia, viento, pedrisco y nieve.
- ✓ Inundación.
- ✓ Daños por agua.
- ✓ Rotura de lunas, espejos, cristales y metacrilato.
- ✓ Rotura de placas vitrocerámicas.
- ✓ Rotura de mármoles, granitos, piedras y loza sanitaria.
- ✓ Robo, atraco y hurto dentro de la vivienda.
- ✓ Robo y atraco en cuarto trastero o garaje de uso y acceso exclusivo del asegurado.
- ✓ Caída de árboles, postes y antenas.

Gastos asegurados:

- ✓ Salvamento, demolición y desescombro.
- ✓ Desalojamiento forzoso.
- ✓ Pérdida de alquileres por inhabitabilidad de la vivienda.
- ✓ Sustitución de cerraduras por robo o atraco de las llaves.
- ✓ Recomposición estética de la vivienda.

Responsabilidad Civil asegurada:

- ✓ Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Dolo o culpa grave del contratante del seguro, del asegurado o familiares de ambos y/o personas que con ellos convivan o de ellos dependan, incluidos los asalariados e inquilinos, salvo lo expresamente cubierto en la garantía de Actos de vandalismo.
- ✗ La ocupación o dedicación a actividades distintas a las incluidas en el contrato de seguro.
- ✗ Vicio o defecto de construcción o por la omisión de las reparaciones necesarias para la conservación del inmueble y sus instalaciones.
- ✗ Deslizamiento o reblandecimiento del terreno.
- ✗ Eventos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Tampoco están asegurados:

Otros hechos y conceptos que figuran en las condiciones generales del contrato de seguro, de los que se destacan los siguientes:

- ✗ Los objetos de arte, antigüedades, plata, pieles, colecciones, otros objetos de valor especial, las joyas y dinero en efectivo, así como los bienes que no sean propiedad del arrendador.
- ✗ En la garantía de Responsabilidad Civil:
 - Actividades industriales, mercantiles, profesionales, sindicales, políticas o asociativas.
 - Propiedad o uso de locales, inmuebles o viviendas distintas a la asegurada u obras no menores realizadas en ésta.
 - Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños.
- ✗ En la garantía de Asistencia Jurídica y Legal:
 - Las multas, sanciones, pagos de carácter fiscal derivados de presentación de documentos ante organismos oficiales.
 - Los eventos relacionados con la construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones de la vivienda asegurada.
 - Contratos de arrendamientos de locales de negocio, rústicos, subarriendo y de inmuebles que carezcan de las condiciones legales de habitabilidad.
- ✗ En la garantía de Impago de alquileres:
 - Alquileres de temporada, locales comerciales, turísticos, rústicos u otros que no se considere arrendamiento de vivienda según la Ley de Arrendamientos Urbanos, ni los subarriendos.
 - Las cantidades que no tengan consideración de renta (consumos de agua, gas, electricidad, impuestos, etc.)

Otros riesgos asegurados:

- ✓ Asistencia 24.
- ✓ Asistencia Jurídica y Legal del arrendador.
- ✓ Valor de nuevo.
- ✓ Revalorización automática de capitales.

Garantías de contratación opcional:

- ✓ Derogación de la regla proporcional por infraseguro.
- ✓ Impago de alquileres.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Existen distintos límites y restricciones, de las que destacan las siguientes:

- ! En la garantía de lluvia y viento, las intensidades deben ser superiores a 40 litros/m²/h y 96 kilómetros/h respectivamente.
- ! En periodos de deshabitación superiores a 8 días, las llaves de paso deben de estar cerradas para cubrir los daños por agua.
- ! Los daños eléctricos quedan limitados a aparatos con antigüedad no superior a 5 años.
- ! Los actos de vandalismo causados por el arrendatario se garantizan solo en arrendamientos de residencias habituales de larga duración.
- ! Para la garantía de Asistencia Jurídica y Legal del Arrendador, se establece un diferimiento de tres meses a partir de la fecha de contratación de esta garantía para los supuestos contractuales.
- ! Para que tenga cobertura la garantía de Impago de Alquileres, el primer impago debe tener lugar transcurrido un mínimo de un mes desde la contratación de esta garantía.
- ! Es de aplicación una cantidad a cargo del asegurado equivalente al importe de una mensualidad de renta de alquiler si se produce un hecho que dé lugar a indemnización a través de las garantías de Impago de Alquileres y/o Actos de vandalismo causados por el arrendatario.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En la dirección que figura como situación del riesgo en las condiciones particulares del contrato de seguro.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Con carácter previo a la contratación del seguro, deberá declarar al asegurador, de acuerdo al cuestionario sometido por éste, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, información necesaria para establecer las condiciones de cobertura y económicas del seguro,
- Durante el curso del contrato de seguro, deberá comunicar, tan pronto como les sea posible, cualquier agravación o alteración de los factores y circunstancias declaradas.
- Si se produce un hecho que dé lugar a una indemnización o a una prestación de servicio:
 - Emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
 - Comunicarlo de forma inmediata a OCASO, o en el plazo máximo de siete días.
 - Hasta su comprobación y tasación, conservar los restos y vestigios de los objetos dañados, y si no fuera posible, acreditar por cualquier otro medio (factura de compra, fotografía, etc.) la preexistencia de los mismos y el estado en que quedaron.
 - En caso de robo, atraco, hurto o actos de vandalismo, denunciar los hechos inmediatamente ante la autoridad competente.
 - En caso de reclamaciones por responsabilidad civil, trasladar a la Compañía inmediatamente cualquier notificación judicial o administrativa, o requerimiento extrajudicial, y no negociar, admitir, o rechazar ninguna reclamación sin autorización de OCASO.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El pago del primer recibo se realizará en el momento de la firma del contrato de seguro. Los recibos sucesivos deberán ser abonados mediante domiciliación bancaria en los correspondientes vencimientos, autorizando para ello a OCASO a enviar las órdenes a su entidad financiera mediante la correspondiente Orden de domiciliación – Adeudo Directo SEPA.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Comienza en la fecha de inicio que figure en las condiciones particulares del contrato de seguro, y la duración del mismo será anual y prorrogable automáticamente por sucesivos periodos de un año, salvo que se establezca una duración específica, en cuyo caso se indicará también la fecha de finalización.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Usted puede oponerse a la prórroga del contrato de seguro mediante una notificación escrita, efectuada con un plazo de al menos un mes a la conclusión del periodo en curso.